

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Rls. vn.

Un mes.	45
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 1563.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Director general de Rentas Estancadas lo que sigue.—Ha llamado la atención de la Reina (q. D. g.) el considerable número de solicitudes promovidas en este Ministerio, que han quedado sin curso por carecer de las condiciones prevenidas en el Real decreto de 8 de Agosto último sobre el uso del papel sellado. Para evitar los perjuicios que con tal motivo pudiesen irrogarse á los interesados, es la voluntad de S. M. que por medio de la Gaceta y boletines oficiales de las provincias, se recuerde al público que con arreglo á los artículos 18 y 62 del citado decreto, todos los memoriales ó solicitudes que se presenten en las oficinas del gobierno deberán estenderse en papel del sello 4.º, sin que puedan estamparse mas de veinte renglones en la cara ó haz donde está im-

preso el sello y veinte y cuatro en el dorso; en la inteligencia de que los que no contengan estos requisitos quedarán sin curso, conforme á lo determinado en el art. 40 de la Real Instrucción de 1.º de Octubre de este año.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos oportunos. De la propia orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga la insercion de esta Real orden en el boletín oficial de esa provincia por tres días consecutivos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial por los tres días que se previenen para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1563.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que con el mayor celo procuren averiguar si en ellos ha fallecido un hombre de las señas que se espresan, y si en algunos ha sucedido, lo pongan en conocimiento del Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

Nariz roma, pelo rubio, barba id., camisa

blanca, chaleco despintado, chaqueta de paño pardo.

CIRCULAR NUM. 1564.

Habiendo sido robados en la noche del día 23 del actual, de una casa de campo de la villa de Rute, siete cerdos cuyas señas se expresan, prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, procuren descubrir su paradero é intenten capturar á los ladrones, á quienes pondrán á disposicion del Juzgado correspondiente si llegan á conseguirlo.

Córdoba 30 de Noviembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

Todos como de 8 á 9 arrobas de peso en vivo cada uno, con las marcas siguientes.

Uno con una O en la espaldilla y los demas con puerta en las orejas y ademas hendida, otro tiene las manos blancas, una de las marranas bermeja, y otra pelona con las cerdas de la cola despuntada.

CIRCULAR NUM. 1574.

Habiendo sido robada en la noche del 27 del prócsimo pasado á D. Manuel Molina, vecino de esta Ciudad, del sitio nombrado Monton de la tierra, una potra de las señas que se expresan: prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de G. C. y demas dependientes de mi autoridad procuren descubrir el paradero, y si llegan á conseguirlo, la detengan y á las personas que la conduzcan.

Señas de la Potra.

De 3 á 4 años, castaña, cabos negros, corron corrido y bebe, herrada de la nalga derecha con el hierro M.

CIRCULAR NUM. 1575.

Por la intendencia Militar de Andalucia, con fecha 26 de Noviembre pasado se me comunica lo siguiente.

«Por el E. S. Intendente General Militar, se me han comunicado las disposiciones que se ha servido adoptar, con el fin de que las operaciones directivas y de contabilidad no sufran entorpecimiento al término el presente año, previniendome al mismo tiempo las que por mi parte han de tomarse para secundarlas.—El servicio que hacen los pueblos en el suministro de viveres á las tropas del Ejército y Guardia Civil, y el de las estancias de hospitalidad que las mismas causan en los hospitales de caridad, bajo la direccion de las juntas de beneficencia, es

objeto de la atención de aquel superior Cefe, y que se propone evacuar con la misma puntualidad que los demas pertenecientes al Ministerio de la Guerra. Para este fin me dirijo á V. S. pidiendole se sirva inculcar á los Administradores ó encargados por las juntas municipales de Beneficencia de los Hospitales de caridad de esa provincia en que hayan devengado estancias los Militares enfermos, y que no se hayan satisfechos hasta fin del presente mes, emitan á esta Intendencia de mi cargo las relaciones de las que sean, con separacion de meses, y respecto á las que puedan causar en el de Diciembre prócsimo, que lo verifiquen dentro de los diez primeros dias de Enero siguiente.—Tambien es interés de los mismos pueblos presentar los recibos de los suministros de pan, pienso y utensilios, que hayan verificado hasta fin del referido mes de Diciembre, con cuyo objeto si V. S. lo tiene por conveniente, podrá por medio del boletin oficial, ó de la manera que mejor estime, recomendarles la presentacion dentro de los meses de Enero y Febrero prócsimos en las oficinas de rentas respectivas, de todos los recibos del suministro hecho hasta fin de Diciembre, sirviéndose V. S. advertir á las Dependencias de su digno cargo, soliciten de las de Administracion del Ejército la formalizacion oportuna á la mayor brevedad.—Llevadas á cabo estas medidas que son de interés comun, tanto á la Administracion Militar como á los pueblos, se logrará el objeto de que no se entorpezcan las operaciones de contabilidad y que aquellos reembolsen oportunamente las cantidades que hayan invertido en el suministro de individuos militares.»

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas municipales de beneficencia, y con el fin de que no puedan alegar ignorancia he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia.

Córdoba 4 de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

CIRCULAR NUM. 1582.

Habiéndose fugado de la casa de sus padres el joven Antonio Navajas, vecino de esta Ciudad, cuyas señas se expresan, prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren descubrir su paradero y lo remitan á mi disposicion.

Córdoba 6 de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

Ojos grandes, delgado de cuerpo, frente estrecha, pelo castaño, estatura corta, edad 12 años.

CIRCULAR NUM. 1583.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de G. C.

y demas dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo intenten la captura de Francisco Aguilera y Marques, vecino de la Villa de Priego, y en caso de que la consigan lo pongan á disposicion del Juzgado de 1.^a instancia de dicha Villa.

Córdoba 6 de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas | del Francisco Aguilera.

36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color blanco, cerrado de barba con patilla, vestido de ropa corta de pana á estilo del pais, jornalero.

CIRCULAR NUM. 1584.

Reclamándose por el Juzgado de 1.^a instancia del distrito de la izquierda de esta capital á Matias de Misas, vecino de la misma, cuyas señas se espresan, prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, intenten su captura y si la consiguen lo pongan á disposicion de dicho Juzgado.

Córdoba 6 de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

Vestido de paño y polainas, barba poblada, nariz regular, ojos melados, color blanco, estatura mas de 5 pies, ejercicio piconero, de edad 24 años.

CIRCULAR NUM. 1585.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, intenten la captura de Antonio Gimenez, (á) Pólo, cuyas señas se espresan, y lo pongan á disposicion del Juzgado de 1.^a instancia de la Ciudad de Montilla si llegan á conseguirla.

Córdoba 6 de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas.

Vestido á estilo de campo, pelo castaño, patilla grande, barba poblada, nariz regular, ojos melados, 22 años de edad, 5 pies de estatura.

CIRCULAR NUM. 1580.

Habiendo sido hallado un hombre muerto, de las señas que se espresan, en el camino que vá de esta Ciudad á la villa de Valenzuela, entre los Cortijos del Menado, y Lope Almagro é ignorándose quien sea tal hombre y el pue-

blo de su naturaleza, encargo á los Sres. Alcaldes de los de esta provincia, fuerza de G. C. y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar si en alguno de ellos falta dicho individuo y las causas que puedan haber contribuido á su muerte.

Córdoba 5 de Diciembre de 1851.—El Gobernador.—Estevan Leon y Medina.

Señas del muerto.

Mas de 60 años, pelo corto entrecano, chaqueta de paño pardo usada, calzon de lo mismo casi nuevo, chaleco de paño verdoso con dos botones dorados de muletilla, botines de paño negro, sujetos junto al pie con tomisas, camisa y calzones blancos de musolina sin cabretones ni zipatos, alforjas viejas de jerga oscura, y un capotillo de id. negro rayado bien usado.

ANUNCIOS OFICIALES.

CIRCULAR NUM. 1576.

D. Pedro Juan de Lara y Gutierrez, Alcalde Constitucional de esta Villa de Cañete las Torres, Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que habiendose hecho postura á los ramos del vino y vinagre por el arrendamiento de sus derechos de consumo y arbitrios con la facultad de su venta exclusiva al por menor para todo el año entrante de mil ochocientos cincuenta y dos, en las cantidades de diez mil setecientos doce rs. diez y seis mrs. por los derechos, arbitrios y recargo del vino, y setecientos setenta y cinco rs. nueve mrs. por los derechos y recargo del vinagre, el Ayuntamiento con presencia de lo que previene el art. 111 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, ha dispuesto que se publique por medio del presente anuncio, y que se celebre un remate el dia nueve del presente mes á las doce de la mañana en estas casas capitulares, en el que se admitiran proposiciones cuando cubran el diez por 100 de la cantidad en que han sido puestos.

Cañete las Torres 1.^o de Diciembre de 1851.—Pedro Juan de Lara.—P. A. D. A.—Francisco J. Borrego, Srio.

CIRCULAR NUM. 1577.

D. Pedro Juan de Lara, Alcalde Constitucional de esta villa de Cañete las Torres, Presidente de su ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que por disposicion del Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de esta provincia, se señala un nuevo remate para

el aumento de la decima sobre la cuota en que quedaron rematados los derechos y arbitrios de los ramos de consumo á saber, Aguardiente y jabon blando por todo el año prósimo de 1852, y el Ayuntamiento ha acordado que este se celebre el Martes 9 del corriente á las 12 de la mañana bajo las mismas condiciones que apare-

cen del expediente.

Lo que se anuncia al público para convocar licitadores.

Cañete las Torres 1.º de Diciembre de 1831.
Pedro Juan de Lara.—P. A. D. A.—Francisco J. Borrego, Srio

CIRCULAR NUM. 1578.

E. Francisco Corredor Lopez, Alcalde Constitucional de la villa de Morente.

Hago saber: que por esta corporacion municipal que presido, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se ha determinado sacar á pública subasta para su arriendo por todo el año prósimo venidero, para su venta esclusiva al por menor en esta villa, las especies sujetas á la contribucion de consumos y arbitrios que pesan sobre las mismas, bajo los tipos siguientes.

	Derechos para el te- soro.	Arbitrios.	3 por 100.	Total.
Vino.	233	95 32	9 29	338 27
Aguardiente.	1332	666	59 31	2057 31
Vinagre.	40	00	1 6	41 6
Carnes.	1125	562 17	50 20	1738 3
Degüello.	300		9	309
Aceite.	947		28 13	975 13
Jabon blando.	162	162	9 24	333 24

Designando para sus dos remates los dias 8 y 16 del presente mes á las 12 de d u maña-
na, en estas casas consistoriales, y si fuese necesario el 3º, el 24 del mismo y hora expresada, ba-
jo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion para conocimien-
to de los licitadores.

Morente 1.º de Diciembre de 1851.—Francisco Corredor Lopez.—P. A. D. A.—Ildefonso Vi-
llarejo, Srio.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secre-
tario honorario de S. M., Juez de primera instan-
cia del distrito de la izquierda de esta Ciudad
de Córdoba y su partido

Hago saber: que en expediente instruido en
este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano
á instancia de Francisco de Vacas, de esta ve-
cinidad, he declarado por auto de veinte y cua-
tro del corriente mes acotada en cuanto á CAZA
Y PEZCA la hacienda nombrada del Desierto de
S. Juan Bautista situada en el término de la
que fué Villa de Santa Maria de Trassierra y
hoy corresponde á esta capital, como legua y me-
dia distante de ella, en la parte que pertene-
ce al citado Vacas, y se haya á la margen de-
recha del arroyo que llaman del Desierto, con-
finando con la Hacienda de la Alhondiguilla y
otros linderos, y he mandado que así se publique
y que tambien se haga nuevamente del acota-
miento de la citada hacienda de la Alhondigui-
lla ó de S. Pedro decreta por mi en veinte
y dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y
siete, para que nadie pueda alegar ignorancia
En cuya consecuencia prohibo á toda clase de
personas el disfrute y aprovechamiento de la ca-
za y pezca en ambas referidas haciendas, sin
previa licencia de su propietario, bajo apercibi-
miento á los infractores de que serán castigados

con arreglo á las leyes, luego que sean denun-
ciados ante la autoridad competente, bien por
el propietario ó por los guardas que establecie-
re, á los cuales se respetará en el desempeño y
cumplimiento de su deber.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Noviem-
bre de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Ge-
naro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S.
Antonio Barroso.

AVISOS.

Se vende la dehesa nombrada CINTA, situada
en el término de Cinco aldeas de esta provincia,
compuesta de 820 fanegas de tierra, con apro-
vechamiento de monte alto y bajo y pastos;
cuya venta se verificará en subasta privada á
las doce del dia 1.º de Enero de 1852, en es-
ta ciudad y casa de D. Pedro Molina, que vive
en la calle del cabildo Viejo núm. 7, quien da-
rá cuantas noticias deseen saber los licitadores.
Dicha finca está libre de todo censo y gravamen,
y no procede de bienes nacionales.

CORDOBA: EST. TIP. DE D. FAUSTO GARCIA TENA
CALE DE LA LIBRERIA, NUM. 2.